



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**Ordenanza 021-09**

ORDENANZA Nº 021 DE 2009  
( Noviembre 28 )

Por el cual se define y se autoriza el cobro de las tarifas por la expedición de las licencias de funcionamiento, evaluación y verificación de los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y el ejercicio de inspección y vigilancia. Igualmente se crea el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso las facultades legales y constitucionales

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y fijar la tarifa para la solicitud del estudio y asignación de la licencia de funcionamiento y la expedición de constancias en términos de SMLMV, así:

Concepto	Tarifa en SMLMV
1. Expedición de Licencias de Funcionamiento	2
2. Expedición de constancias	2% de un SMLMV por cada una

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Crear y fijar la tarifa para la solicitud registros de programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en términos porcentuales por medio de la siguiente escala:

Rango de Número de horas	SMMLV
160 a 500	1
501 a 1.000	1.5
1001 a 1.800	2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**Ordenanza 021-09**

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar la creación del Fondo de Educación para Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación de los estudios para la verificación de los requisitos de la expedición de las licencias de funcionamiento, y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

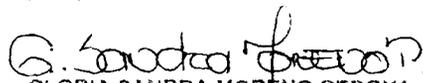
**ARTICULO CUARTO.** El valor liquidado en términos porcentuales deberá aproximarse a múltiplos de pesos.

**ARTICULO QUINTO.** Los pagos que deban efectuarse por los conceptos relacionados en la presente ordenanza será a través de la cuenta corriente que para tal efecto se indique, lo cual deberá acreditarse en el momento de radicar la solicitud de los servicios a que hace referencia la presente norma

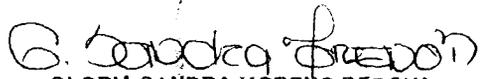
**ARTICULO SEXTO.** Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009).

  
MARÍA TERESA URIBE BÉNT  
Presidente

  
GLORIA SANDRA MORENO BEDOYA  
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN** veinticuatro (24) de Noviembre de 2009, **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria Veintiséis (26) de Noviembre de 2009, **TERCER DEBATE** en Sesión Ordinaria Veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Nueve (2009), convirtiéndose en la Ordenanza N° 021 del 28 de Noviembre de 2009.

  
GLORIA SANDRA MORENO BEDOYA  
Secretaria General



Bicentenario de la Independencia de Colombia 1810-2010  
**GOBERNACION**  
 Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevola*  
 Despacho del Gobernador  
**"LIVING ISLANDS FOR ALL"**



CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 021 DE 2009 "Por el cual se Define y Autoriza el Cobro de las Tarifas por la Expedición de las Licencias de Funcionamiento, Evaluación y Verificación de los Requisitos Básicos para el Funcionamiento de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo y el Ejercicio de Inspección y Vigilancia. Igualmente se crea el Fondo de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano."

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 1º. de diciembre de 2009, recibí la presente ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.

MARTÍN CORDOBA  
 SECRETARIO PRIVADO

DESPACHO DEL GOBERNADOR: San Andrés Isla, a los 7 días del mes de diciembre de 2009

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

**PEDRO GALLARDO FORBES**  
 Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
 ASAMBLA DEPARTAMENTAL

RECIBIDO  
 Fecha 07 DIC. 2009  
 Hora 2:32pm  
 Firmado 8m3.



DECRETO No. 0194 23 JUL. 2010

"Por medio de la cual se adopta y se fija las tarifas para el cobro de la expedición de las licencias de funcionamiento, evaluación y verificación de los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y el ejercicio de inspección y vigilancia y se crea el fondo de educación para el trabajo y desarrollo humano.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 67 de la Constitución Política, el Artículo 35 del Decreto 2888 de 2007 y la Ordenanza 021 de 2009, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza numero 021 de 2009, la Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, define, crea, fija y autoriza el cobro de tarifas para la expedición de licencias de funcionamiento, evaluación y verificación de los requisitos básicos para el desarrollo de los programas de formación para el trabajo y Desarrollo Humano y autoriza la creación del Fondo de Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el artículo primero de la ordenanza en mención, crea y fija las tarifas para el cobro de las solicitudes de estudio y asignación de licencias de funcionamiento y expedición de constancias en SMLMV.

Que en su artículo segundo, crea y fija las tarifas para el cobro de registros de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano en términos porcentuales.

Que el artículo tercero de la citada ordenanza autoriza la creación del fondo de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación de los estudios de verificación de los requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En merito a lo anterior, se,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese y fijese como tarifa para el cobro del estudio y verificación de requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento y la expedición de constancias el valor contemplado en el artículo 1º de la Ordenanza 021 de 2009, señalados de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa en SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	2(SMLMV)
Expedición de Constancias	2% de un SMLMV, por cada una

**ARTICULO SEGUNDO:** Adóptese y fijese como tarifa para la evaluación y verificación de los requisitos básicos para el registro de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, los valores en términos porcentuales establecidos por la Ordenanza 021 de 2009, en su artículo 2º, según la siguiente escala.

Rango de Número de Horas	Tarifa en SMLMV
160 a 500	1
501 a 1000	1.5
1001 a 1800	2

**ARTICULO TERCERO:** Crease el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con la finalidad de recaudar y manejar los recursos de destinación específica para financiar las operaciones y logística que demanda el proceso de estudio y verificación de los requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento, la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, además del ejercicio de inspección y vigilancia y la expedición de constancias.

**ARTICULO CUARTO:** La inspección, control, vigilancia del recaudo de los recursos provenientes del cobro de las tarifas para la tramitación de las solicitudes de licencias de funcionamiento, expedición de constancias y registro de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y su posterior destinación, estará a cargo de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés, a los **23 JUL. 2018**

 El Gobernador,

  
**PEDRO GALLARDO FORBES**

Proyectó: Rafael Díaz – Gustavo Pérez.  
Revisó: Virginia Robinson  
V.B. Oficina Jurídica